



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pasa para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Andrés Felipe Cañón Arango
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS GERMAN PADILLA BARRAGAN
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 76001310502120230026300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 920

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., aplicables en materia Laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto último, para que, en el término legal, de contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S., advirtiéndosele a la demandada, que, al contestar deberá remitir las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como todas aquellas que quiera hacer valer dentro del proceso.

Y, se ordenará por el despacho realizar la notificación de la presente acción a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en calidad de demandada; por tratarse de una entidad del estado se ordenará la notificación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. Se advertirá a la entidad demandada que al contestar la demanda remitan las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como, todas aquellas que quieran hacer valer en el proceso.



Finalmente en vista del memorial poder allegado por parte del abogado **ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO**, se le reconocerá el derecho de postulación para que actúe como apoderado principal de la parte demandante, y de la abogada, **JULIANA ANDREA MOSQUERA MARTÍNEZ**, se le reconocerá el derecho de postulación para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por, **LUIS GERMAN PADILLA BARRAGAN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
2. **REQUERIR** a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, del contenido de la presente providencia de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P. y córraseles traslado por el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
3. **POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, del contenido de la presente providencia se conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del CGP. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
4. **ADVERTIR** a las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, que al dar contestación de la demanda, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha sociedad.
5. **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la admisión de la presente demanda, de conformidad con el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

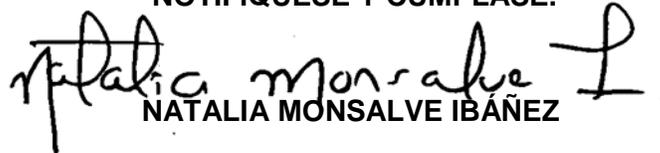


REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

6. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO**, identificado con C.C. 12.992.870 y tarjeta profesional No. 74.713 del C.S.J., para actuar como apoderado principal de la parte demandante, y a la abogada **JULIANA ANDREA MOSQUERA MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 1.130.676.354 y tarjeta profesional 334.673 del C.S.J., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, lo anterior en la forma y términos del poder conferido, visible a fls. 1 a 2 del PDF 02Poder02120230026300.
7. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

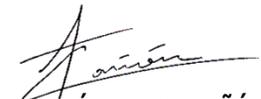
La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 10 de agosto de 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes
el auto anterior.


ANDRÉS FELIPE CAÑÓN
Secretario

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b921ebf13e2f91759ab074b6afb26f2c16935733d292d85c5deb1cc59a1b2f**

Documento generado en 09/08/2023 06:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>